365R0054

REGLAMENTO N° 54/65/CEE DE LA COMISIÓN

de 7 de abril de 1965

relativo a la no fijación del montante suplementario para los huevos polacos

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 21 por el que se establece gradualmente una organización común de mercados en el sector de los huevos (1) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Visto el Reglamento n° 109 de la Comisíon relativo a la fijación del importe suplementario previsto en el artículo 7 del Reglamento n° 20 del Consejo y en el artículo 6 de los Reglamentos n° 21 y 22 del Conejo (2) y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 4,

Considerando que, con objeto de evitar en los intercambios de productos regidos por el Reglamento n° 21 perturbaciones debidas a ofertas procedentes de terceros países efectuadas a precios inferiores a los precios de esclusa, las exacciones reguladoras fijadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento n° 21, y reducidas, en su caso, con arreglo al artículo 5 de dicho Reglamento deben aumentarse en todos los Estados miembros en un montante suplementario que corresponda a la diferencia entre el precio de oferta franco frontera y el precio de esclusa;

Considerando que, no obstante, las exacciones reguladoras no deben aumentarse en dicho montante suplementario respecto de los terceros países que estén dispuestos a garantizar, y se ecuentren en condiciones de hacerlo, que a la importación procedente de su territorio no se aplicará un precio inferior al precio de esclusa y que se evitará cualquier desviación del tráfico;

Considerando que, mediante Nota de 28 de noviembre de 1964, el Gobierno de la República Popular de Polonia se ha declarado dispuesto a dar dichas garantías; que velará por que los huevos de aves con cáscara únicamente sean exportados a la Comunidad por mediación de la empresa «Animex»; que los problemas relacionados con el cumplimento de dicha declaración de garantía se han discutido en detalle con los representantes de la República Popular de Polonia; que tras dichas discusiones, se puede considerar que la Repúblicia Popular de Polonia está en condiciones de cumplir su declaración de garantía; que, por consiguiente, no procede fijar el montante suplementario respecto de las importaciones de huevos con cáscara originarios y procedentes de la República Popular de Polonia;

Considerando que el Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos no ha emitido dictamen en el plazo concedido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento n° 21, las exacciones reguladoras, para las importaciones de huevos de aves de corral con cáscara (subpartida del arancel aduanero común: ex 04.05 A) originarios y procedentes de la República Popular de Polonia, no se aumentarán en un montante suplementario.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 1965.

Por la Comisión

El Presidente

Walter HALLSTEIN

(1) DO n° 30 de 20. 4. 1962, p. 953/62.

(2) DO n° 67 de 30. 7. 1962, p. 1939/62.